

El recorrido, dirección y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 23 de diciembre de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdunquillo, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdunquillo, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorable todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos, los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1956,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdunquillo, provincia de Valladolid, redactada por el Perito Agrícola del Estado, don Silvino Maupoey Blesa, por la que se declara existen las siguientes:

«Colada del camino de Benavente».

«Colada de los Carboneros».

Estas dos coladas con una anchura de 12,50 metros.

«Colada del camino de Valderas».—Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 23 de diciembre de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pinilla del Campo, provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pinilla del Campo, provincia de Soria, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público y ha merecido informes favorables de las autoridades locales del término.

Resultando que la Jefatura Provincial de Carreteras de la provincia dió su conformidad a la clasificación propuesta, salvo en lo que se refiere al trazado del «Cordel de Noviercas», al que se opone por ir sobre la carretera C-101 de Guadalajara a Tafalla por Agreda, ya que, a su entender, supone un peligro para la circulación de vehículos y se trata de terrenos expropiados por dicha Jefatura.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los artículos

14 y 15 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la oposición, por las razones indicadas, de la Jefatura Provincial de Carreteras al trazado señalado en el proyecto de clasificación al «Cordel de Noviercas», no puede ser aceptada toda vez que con independencia de la mayor antigüedad de dicha vía pecuaria (que continúa por otros términos) ya descrita como tal en las actas de las servidumbres pecuarias del término de Pinilla del Campo levantadas en 16 de marzo de 1876 y 24 de marzo de 1897, por lo que sería de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 22 del Reglamento de Vías Pecuarias, es patente el hecho de que la superior anchura de la misma (37,61 metros) permite fácilmente, como destacan en su informe las propias autoridades locales, que aun llevando en su interior la referida carretera, circulen paralelamente a la misma los ganados usuarios de este Cordel, sin peligro, por consiguiente, si es debidamente señalado por la expresada Jefatura, para el tránsito tanto de vehículos como de animales, cumpliendo así simultáneamente ambas finalidades de interés público. Por otra parte, como se trata de un término sometido a concentración parcelaria, el problema de la posible desviación de la vía pecuaria de referencia podrá ser replanteado cuando por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se formule, en su día, el nuevo trazado de las vías pecuarias del término, puen en realidad el presente procedimiento está encaminado con exclusividad a la determinación de las vías pecuarias actuales con su itinerario y superficie que ocupen, tal como previenen la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956 y el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pinilla del Campo, provincia de Soria, por la que se declara existen las siguientes:

1. «Cafiada Real de Pinilla a Tierras de Olvega».—Anchura legal: 75,22 metros.

2. «Cordel de Noviercas».—Anchura legal: 37,61 metros.

3. «Vereda de Aragón».—Anchura legal: 20,89 metros.

4. «Colada del Camino Real».—Anchura: 10 metros.

5. «Colada de la Carretera Romana o del Camino de Hinojosa a Agreda».—Anchura: 10 metros.

6. «Colada del Camino Ancho».—Anchura: 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las citadas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 23 de diciembre de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Romanillos de Medinaceli, provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Romanillos de Medinaceli, provincia de Soria, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Romanillos de Medinaceli, provincia de Soria, por la que se declara existe la siguiente:

«Cordel de Merinas»: Longitud, 9.000 metros; anchura legal 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la citada vía pecuaria figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto se refiere a la misma.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 18 de diciembre de 1968 por la que se amplía el régimen de reposición concedido a «S. A. F. E. Neumáticos Michelin» por Orden de 22 de mayo de 1967 a fleje de acero latonado y fermachine.

Ilmo. Sr.: La Entidad «S. A. F. E. Neumáticos Michelin», de Madrid, beneficiaria del régimen de reposición concedido por Orden de este Ministerio de 22 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1967) y ampliaciones posteriores (Órdenes de 2 de agosto de 1968 y 21 de septiembre de 1968) para la importación de negro de humo, plastificantes, antioxidantes, cables de acero y caucho sintético por exportaciones de cámaras y cubiertas para turismo, camión e ingeniería civil, solicita una nueva ampliación de dicha concesión en el sentido de que quedan incluidas en ella las importaciones de fleje latonado de acero y de fermachine, este último, en su caso, en lugar del cable de acero.

Considerando que la operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y Normas provisionales dictadas para su aplicación de 15 de marzo de 1963, y que se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto: Ampliar el régimen de reposición concedido a la firma «S. A. F. E. Neumáticos Michelin» por Orden de este Ministerio de 22 de mayo de 1967 y ampliaciones posteriores (Órdenes de 2 de agosto de 1968 y 21 de septiembre de 1968), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de fleje latonado de acero y de fermachine. Las importaciones de este último sustituirán, en su caso, a las de cable de acero que ya están autorizadas.

A efectos contables, las cantidades a reponer de las materias que ahora se incluyen en la concesión serán las siguientes:

Por cada 100 kilogramos exportados de cubiertas de ingeniería civil, tipo «X», podrán importarse con franquicia arancelaria 3.300 kilogramos de fleje latonado de acero.

Por cada 100 kilogramos exportados de cubiertas de las denominadas «X» y «Metales» podrán importarse, bien 25 kilogramos de cable de acero o bien 26,620 kilogramos de fermachine.

Para el fermachine se consideran subproductos que adentrarán por la partida arancelaria 73.03 A.2.d el 8,15 por 100 de la cantidad de fermachine importada.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de mayo de 1968 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima 2.ª de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de publicación.

Los restantes términos de la concesión seguirán en vigor sin modificación alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio José J. de Ysasi-Ysamendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 20 de diciembre de 1968 sobre concesión a la firma «Vaessen-Schoemaker Industrial, S. A.» de régimen de reposición para la importación de tubo continuo de cloruro de polivinilideno por exportaciones de bolsas de cloruro de polivinilideno, sin imprimir o impresos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vaessen-Schoemaker Industrial, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de tubo continuo de cloruro de polivinilideno, como reposición por exportaciones previamente realizadas de bolsas de cloruro de polivinilideno sin imprimir o impresos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Vaessen-Schoemaker Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en San Baudilio de Llobregat (Barcelona), la importación con franquicia arancelaria de tubo continuo de cloruro de polivinilideno, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de bolsas de cloruro de polivinilideno sin imprimir o impresos.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de bolsas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos de tubo continuo de cloruro de polivinilideno.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 2 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 10 de agosto de 1968 hasta la fecha antes indicada también tendrán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysamendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 26 de diciembre de 1968 sobre distintas autorizaciones concedidas para la recogida de argazos y el corte o arranque de algas de fondo.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento para la recogida de argazos y corte o arranque de algas de fondo, publicado por Orden del Ministerio de Comercio de fecha 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230), que con la finalidad de proteger la fauna y la flora de nuestro litoral dispone que la recogida de argazos y el corte o arranque de algas de fondo serán objeto de autorizaciones distintas.

Este Ministerio, oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien modificar las Ordenes ministeriales que más adelante se detallan en el sentido de autorizar a las citadas Empresas la corta o arranque de algas de fondo en una cantidad equivalente al 10 por 100 del cupo total concedido en cada Distrito Marítimo, considerándose el resto como de recogida de argazos: